



## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0696

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en la ciudad de San Salvador, a las QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS del día MIÉRCOLES VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información, ENTREGUÉ a [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento), lo siguiente:

1. Política vigente de la unidad de género (UG) del MINEDUCYT. El nombre lo conozco necesito el documento físico.

La Dirección de Protección de Derechos en el Sistema Educativo indicó que, la Unidad de Género no tiene política Vigente, tal como erradamente se solicita, lo que sí existe es la "Política de Equidad e Igualdad de Género" del MINEDUCYT, es decir, de toda la institución, la cual es información pública (archivo adjunto) y puede consultarse en el siguiente link de acceso público:  
<https://www.mined.gob.sv/descarga/politicaGenero/POLITICAS%20DE%20GENERO%20MINED%20EDITADA.pdf>

2. Manual de Procedimientos vigente de la Unidad de Género del MINEDUCYT, de igual manera en físico.

La Dirección de Protección de Derechos en el Sistema Educativo indicó que, administrativamente no existe Manual de Procedimientos vigentes de la UG institucional, tal como erradamente se solicita, lo que sí existe es el Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Género, la cual es información pública y se adjunta el archivo en formato PDF.

3. Confirmar si la UG recibe denuncias y el procedimiento que se sigue con ellas específico del MINEDUCYT.

La Dirección de Protección de Derechos en el Sistema Educativo indicó que, la información solicitada es imprecisa, pues el requirente no menciona concretamente a qué tipo de denuncias o procedimientos se refiere. Por lo que no puede responderse una pregunta tan indeterminada.

4. Confirmar si la UG recibe quejas y el procedimiento que se sigue con ellas específico del MINEDUCYT.

La Dirección de Protección de Derechos en el Sistema Educativo indicó que, la información solicitada es imprecisa, pues el requirente no menciona concretamente a qué tipo de quejas o procedimientos se refiere. No obstante, con el fin de garantizar al máximo el derecho a la información, proporcionamos la información siguiente, que podría ser de interés del requirente:

La Unidad de Género, ahora Gerencia de Género, tiene su marco legal de creación en el Art. 10 a) de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres (LIE). La LIE establece que su ente rector (y el de la LEIV) es el ISDEMU. El ISDEMU, en el marco de las facultades conferidas por la LIE, ha emitido los siguientes criterios: "Lineamientos Institucionales para la Transversalización de la Igualdad, No Discriminación y Vida Libre de Violencia para las Mujeres en las Instituciones del Estado, 2021", que determina lo siguiente: La Unidad Institucional de Género, (UIG) es la responsable de asesorar, coordinar, monitorear y velar por el cumplimiento de la transversalización del principio de igualdad, no discriminación y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en todo el quehacer institucional. Actualmente, dichas funciones son desempeñadas por la Gerencia de Género, adscrita a la Dirección de Protección de Derechos en el Sistema Educativo.

El MINEDUCYT como Estado suscriptor, está obligado a RESPETAR Y GARANTIZAR los derechos humanos reconocidos en los tratados de derechos humanos, conforme los Arts. 144, 235 y 246 inc. 2º. Cn.

El deber de respeto y garantía de los derechos humanos surge del contenido de los Arts. 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, lo cual constituye un estándar de derechos humanos de obligatorio cumplimiento inmediato para todas las instituciones del Estado, conforme a adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos humanos, de la siguiente manera:

#### Artículo 1 Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

#### Artículo 2 Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

g. Conforme la Convención de Belem Do Pará, el MINEDUCYT está obligado a detectar, prevenir, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, en el ámbito institucional, así mismo, dicha convención le impone la obligación de actuar con la Debida Diligencia en casos de probable violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por s mujer, conforme el Art. 7, que expresa:

#### Capítulo III

#### Deberes de los Estados

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y



- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.
5. En caso de recibir quejas, denuncias cómo proceden para notificar a las partes involucradas.

La Dirección de Protección de Derechos en el Sistema Educativo indicó que, en el caso de que una mujer acuda a la Gerencia de Género o a cualquier instancia u unidad del MINEDUCYT para exponer la posible vulneración a su derecho a vivir a una vida libre de violencia, todas las instancias internas están obligadas a escuchar, conocer, y verificar la veracidad de la información recibida, y cuando de lo informado se deduzca el posible cometimiento de alguna violación a sus derechos humanos, orientamos y acompañamos a las mujeres ante la jurisdicción pertinente para que dicten las medidas de protección necesarias para su protección, conforme la Constitución, los tratados de derechos humanos, la LEIV y la LIE, y nuestras políticas internas.

Atentamente,

Francisco Javier R. Varela  
Oficial de Información

